Matriz de observaciones y respuestas

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyecto específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Responsable del proceso	Liliana Andrea Forero Gómez - Directora de Gestión Jurídica
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se sustituye el Capítulo 23 del Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.”.
Objetivo del proyecto de regulación	Fomentar la actividad turística en Colombia, incentivando el turismo extranjero de compras de bienes gravados en el territorio nacional, mediante medidas que facilitan la devolución del impuesto sobre las ventas - IVA pagado.
Fecha de publicación del informe	6 de mayo de 2021
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	10 de marzo de 2021
Fecha de finalización	25 de marzo de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-157587%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web
Resultados de la consulta	
Número de Total de participantes	12
Número total de comentarios recibidos	54

Número de comentarios aceptados	17	**%**	31.48%
Número de comentarios no aceptados	37	**%**	68.52%
Número total de artículos del proyecto	12		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	7	**%**	58.33%
Número total de artículos del proyecto modificados	5	**%**	41,67%

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	12/03/2021	**Luz Janneth López** **Luzjalove@hotmail.com**	Me parece q es una forma de generar desarrollo económico en nuestro país, es muy importante para la generación de empleo. Como también apoyar a todos nuestros emprendedores colombianos. Es una buena medida.	Aceptado	En este comentario no hay una solicitud concreta de modificación del proyecto de decreto; no obstante, se comparte la observación presentada. Efectivamente, la nueva normatividad apoya la reactivación económica en el sector del turismo por cuanto incentiva el turismo extranjero de compras, con las siguientes medidas: • Los turistas extranjeros podrán solicitar la devolución del impuesto sobre las ventas –IVA de los bienes gravados adquiridos y facturados electrónicamente. • El proyecto de decreto incrementa a 200 UVT ($7.261.600, año 2021) el monto máximo de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA por estadía en nuestro país. El monto máximo actual es de 100 UVT. • El procedimiento para tramitar la solicitud de devolución del impuesto sobre las

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					ventas –IVA será más ágil. Antes, este trámite tomaba 3 meses. Con las nuevas disposiciones, se realizará dentro de los 10 días siguientes a la radicación de la solicitud si el trámite se realiza a través de un operador de pagos, gracias a la automatización del proceso. Si el trámite se realiza ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el término será máximo de un mes. • La nueva reglamentación permite que el abono se realice a tarjetas de crédito o débito de cualquier franquicia. Además, si la solicitud se tramita a través de las empresas operadoras de pagos la devolución se podrá hacer en efectivo. Antes, sólo los turistas extranjeros que tenían tarjeta de crédito Visa o Master podían recibir la devolución solicitada.
2	15/03/2021	**Aleida Hurtado.** **Hurgue2017@gmail.com**	Más que una respuesta es una inquietud. Como que aquí en Colombia le devuelven el impuesto del IVA a las personas que ni siquiera se abastecen de estos establecimientos donde realmente se cobra y pagamos IVA. Por otro lado, a los que realmente estamos pagando esto. No nos lo devuelven.	No aceptado	En este comentario no hay una solicitud de modificación del proyecto de decreto. Con respecto a la inquietud sobre las personas beneficiarias de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA, es importante precisar que el derecho a presentar solicitud de devolución, de que trata el presente proyecto, está dirigido a los turistas extranjeros que adquieren bienes muebles con el fin de ser llevados consigo al salir del país, en cumplimiento de lo

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					establecido en el artículo 39 de Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006.
3	16/03/2021	**Carlos Bonilla** **offir8989@hotmail.com**	El turista que visita y compra en Colombia NO TIENE TIEMPO para esas reclamaciones y tramitología. Deben revisar las devoluciones hechas y seguro encontrarán que OTROS corruptos son los beneficiarios.	No aceptado	En este comentario no hay una solicitud de modificación del proyecto de decreto. En relación con la tramitología a la que alude el comentarista se responde que el procedimiento establecido en el proyecto de decreto para efectuar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, se definió conforme con los protocolos internacionales sobre el tema y el uso de las tecnologías de las que dispone la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y -Aduanas Nacionales -DIAN, con el fin de hacerlo ágil y eficiente.
4	17/03/2021	**Jose Belmore** **belmorejose@gmail.com**	La verdad este proyecto es una válvula más de escape de dinero para el bolsillo de Inéscrupulosos (sic) que manejan la hacienda pública Este para los extranjeros es un pasiadero (sic) barato, muy agradable y muy hermoso	No aceptado	En este comentario no hay una solicitud de modificación del proyecto de decreto. Con respecto a la inquietud sobre las personas beneficiarias de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA, es importante precisar que el proyecto de decreto reglamenta el artículo 39 de Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, que estableció el derecho a los turistas extranjeros a solicitarla.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
5	24/03/2021	**Viviana López** **viviana.lopez@planetpayment.com**	Comentario 1: Es importante aclarar cómo se podrá tener la información de qué comercios tienen factura electrónica y cómo es posible obtener esta data por parte de la DIAN ya que, si se busca ofrecer una solución tecnológica para la devolución de IVA, esta será de mucha utilidad a la hora de cruces de información y validación.	No aceptado	Con respecto a la obtención de la información sobre los comercios que tienen implementada la factura electrónica, se informa que el artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, sustituido por el artículo 1° del Decreto 358 de 2020, señaló a los responsables del impuesto sobre las ventas - IVA como sujetos obligados a expedir factura electrónica, quienes tenían plazo de implementarla hasta el 01 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 000042 de 2020. Por lo tanto, salvo las excepciones indicadas en el decreto citado, en la actualidad todos los responsables del impuesto sobre las ventas - IVA deben expedir la factura electrónica. De otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN cuenta con la información contenida en las facturas electrónicas al ser el validador de las mismas y será la fuente para realizar las verificaciones necesarias en el proceso de devolución del impuesto sobre las ventas - IVA a los turistas extranjeros.
6	24/03/2021	**Viviana López** **viviana.lopez@planetpayment.com**	Comentario 2: Es válido mencionar que esta información (de PTP, visa, tarjeta migratoria asociada al pasaporte) es esencial como	No aceptado	De acuerdo con lo previsto en el numeral 1.3. del artículo 1.6.1.23.5. del proyecto de decreto, el turista debe presentar en la solicitud de devolución del impuesto sobre las

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			insumo para validar la calidad migratoria para las empresas operadoras y lograr generar una plataforma de consulta en línea actualizada diariamente. Importante aclarar en qué momento se va a solicitar que el turista presente el pasaporte o identificación. Especificar si será en el punto de venta o en el punto de salida en los aeropuertos o en ambos casos.		ventas -IVA, el documento mediante el cual acredita la calidad de turista, verificación que se adelantará en línea con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. De otra parte, el turista extranjero se deberá identificar al momento de la compra, con el fin de que figure como adquirente en la respectiva factura electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 617 del Estatuto Tributario. El documento de identificación será el pasaporte y para los nacionales de países asociados a la Comunidad Andina -CAN y el Mercado Común del Sur -MERCOSUR que ingresen al territorio colombiano en calidad de turistas, deberán presentar, alguno de los documentos nacionales de identidad válidos, de conformidad con la Decisión 503 de 2001 de la CAN y las Decisiones 18 de 2008 y 37 de 2014 de MERCOSUR. Lo anterior, independientemente de las normas migratorias de identificación del turista extranjero al momento de la salida del país.
7	24/03/2021	**Viviana López** **viviana.lopez@planetpayment.com**	Comentario 3: Se sugiere que la devolución de IVA no debería tener un valor máximo en el monto de la compra o en el monto de la devolución. Siempre y cuando tenga su soporte factura electrónica y cumpla con la condición migratoria. Esto se propone para los	No aceptado	En relación con la eliminación del monto máximo a devolver al turista extranjero se destaca que el artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, le dio facultades al Gobierno nacional para reglamentar la devolución del IVA a turistas, entre ellas, las cuantías

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			operadores. Cuando se menciona máximo de devolución de 200 UVT el valor de la compra se limita a un monto muy bajo, lo que se busca siempre con la devolución del IVA es estimular más compras.		mínimas objeto de devolución y los montos máximos a devolver a cada turista. En consecuencia, se ha considerado que el monto máximo de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA será de 200 UVT ($7.261.600, año 2021), que equivale a la realización de compras del orden por valor de $38.218.947, lo cual significa que, de acuerdo con las estadísticas que lleva la Coordinación de Devoluciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al 99,12% de las solicitudes de devolución que cumplen requisitos se les reconocerá el monto total del IVA por el total de las compras. Para establecer en el proyecto de decreto el monto de las 200 UVT, se consideró que, de conformidad con las estadísticas señaladas, solamente el 0,88% de los turistas realizan compras superiores a $38.218.947. Por lo anterior, se considera que los montos establecidos son razonables y, por tanto, no es procedente modificar el proyecto.
8			Comentario 4: No se especifica cual será el formato señalado por la DIAN. ¿Actualmente existe un formato de aplicación que se pueda tomar de referencia? ¿Este formato puede ser diseñador (sic) por el operador bajo algún lineamiento de la DIAN?	No aceptado	Actualmente, para la presentación de la solicitud de devolución de impuesto sobre las ventas – IVA a los turistas extranjeros la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN cuenta con el formato FT-RE-1344 *"Solicitud Devolución del impuesto sobre las ventas –*

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			¿Y puede ser digital cumpliendo con los requisitos de la DIAN?		*IVA Turistas Extranjeros No Residentes en Colombia*".
9	24/03/2021	**Viviana López** **viviana.lopez@planetpayment.com**	Comentario 5: ¿Pueden ampliar que se refieren con representación gráfica de la factura electrónica? ¿Dónde debe estar asociado esa representación gráfica? ¿Podría estar asociado con un código QR que lleve asociado esta factura electrónica?	Aceptado	La representación gráfica de la factura electrónica es un documento que los obligados a facturar electrónicamente disponen a los adquirentes de sus bienes y/o servicios cuando estos no cuentan con los medios técnicos y/o tecnológicos para poder recibir la factura en el formato estándar de generación XML. (FUENTE: DIAN-Proyectos impulso y masificaciones de la factura electrónica de preguntas frecuentes 5 de mayo de 2017) Esta representación debe contener las características técnicas establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, así como los elementos gráficos bidimensionales tipo QR para facilitar su verificación por parte del adquirente y/o las autoridades que por sus funciones lo requieran. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN cuenta con la información de la facturación electrónica se han reconsiderado los documentos que deben presentar los turistas extranjeros al momento de solicitar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA, para exigir solo los datos que

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					permitan la identificación de las facturas electrónicas objeto de la solicitud. En consecuencia, se modificó el numeral 1° del artículo 1.6.1.23.5. del proyecto de decreto en el siguiente sentido: *"Artículo 1.6.1.23.5. Procedimiento de la solicitud de devolución. Para efectos de la devolución del impuesto sobre las ventas - IVA pagado en la adquisición de bienes muebles gravados, el turista extranjero al momento de la salida del país y antes del respectivo chequeo del equipaje con la empresa transportadora, deberá:* *1. Presentar ante la dependencia competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los siguientes documentos:* *1.1. Solicitud de devolución en el formato y a través del mecanismo señalado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, relacionando los datos que permitan la identificación de las facturas electrónicas sobre las cuales se solicita la devolución."* *En el evento que el itinerario de vuelo del solicitante sea con escala nacional, la solicitud de devolución se efectuará en el puerto o aeropuerto donde se realice el*

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					chequeo del equipaje con entrega del mismo en el exterior. *1.2. Documento mediante el cual acredita la calidad de turista, conforme con lo señalado en el parágrafo del artículo 1.6.1.23.2. del presente Decreto."*
10	24/03/2021	**Viviana López** **viviana.lopez@planetpayment.com**	Comentario 6: ¿Cuándo mencionan las solicitudes de devolución que gestionará directamente la DIAN y que no hayan sido procesadas por el operador como se realizará (el mecanismo electrónico que permitan recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros)? ¿No se basarían en un mismo sistema sino varios?	No aceptado	La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN cuenta con el procedimiento y mecanismos para recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para expedir las resoluciones de devolución o improcedencia de la devolución.
11	24/03/2021	**Viviana López** **viviana.lopez@planetpayment.com**	Comentario 7: Propone que la devolución o la gestión la puede realizar la Dian directamente con plazo de 1 mes. ¿Cómo se tiene contemplado la devolución por tarjeta, incluyen aquí a empresas que hagan la transferencia para las transacciones realizadas por la DIAN? ¿Esto no lo harían los operadores pues la devolución tendría un costo es correcto?	Aceptado	Las solicitudes de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA que formulan los turistas extranjeros se resuelven por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN dentro del mes siguiente a la fecha de radicación de la solicitud. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN también podrá efectuar la devolución a través de empresas operadoras de pagos, previa la suscripción de convenios.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					En consecuencia, se modifica el artículo 1.6.1.23.6. del proyecto de decreto, en los siguientes términos: *"Artículo 1.6.1.23.6. Modalidad de pago y término para realizar la devolución. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN ordenará la devolución del Impuesto sobre las Ventas -IVA correspondiente a las solicitudes aprobadas, mediante abono a la tarjeta de crédito internacional emitida fuera del país e indicada en la solicitud de devolución, dentro del mes siguiente a la fecha de radicación de la solicitud.* *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá efectuar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros a través de empresas operadoras de pagos, previa la expedición de la resolución que así lo disponga por la respectiva entidad, y conforme con lo previsto en los convenios que se suscriban para el efecto.* *En el caso previsto en el inciso anterior, la devolución se podrá efectuar en efectivo o mediante abono a la tarjeta débito o crédito internacional emitida fuera del país e indicada en la solicitud de devolución y el término para devolver no podrá exceder de diez (10) días contados a partir de la fecha de radicación de*

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					la solicitud en debida forma y el turista deberá autorizar a la empresa operadora para que descuente del valor a devolver los costos de intermediación que comprenden principalmente: los gastos de intermediación financiera y operativa."
12	24/03/2021	**Viviana López** **viviana.lopez@planetpayment.com**	Comentario 8: Se quiere denotar que la devolución en efectivo incrementa el costo para el turista y adicional se aumenta el potencial de fraude, riesgos de seguridad, mal manejo y custodia del efectivo. ¿Importante aclarar si la devolución se hará en efectivo, en que moneda se realizará? Las personas no querrán pesos colombianos debido a que están saliendo del país. También hay ciertas nacionalidades que evitan el uso de dinero en efectivo, por ejemplo, lo extranjeros de estados unidos prefieren devolución por tarjeta de crédito. En cuanto a los tiempos La gestión de los operadores podrá realizarse en 10 días, pero no se puede asegurar los tiempos de las marcas (MasterCard, Visa, Amex). ya que son ajenas al control por parte del operador.	No aceptado	Conforme se establece en los incisos 2 y 3 del artículo 1.6.1.23.6. del proyecto de decreto el cual indica que: *"La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá efectuar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros a través de empresas operadoras de pagos, previa la expedición de la resolución que así lo disponga por la respectiva entidad, y conforme con lo previsto en los convenios que se suscriban para el efecto.* *En el caso previsto en el inciso anterior, la devolución se podrá efectuar en efectivo o mediante abono a la tarjeta débito o crédito internacional emitida fuera del país e indicada en la solicitud de devolución y el término para devolver no podrá exceder de diez (10) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en debida forma y el turista deberá autorizar a la empresa operadora para que descuente del valor a devolver los costos de intermediación que comprenden principalmente: los gastos de intermediación financiera y operativa."*

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					El procedimiento y la moneda utilizada para hacer la devolución quedarán estipulados en el convenio. En cuanto al tiempo establecido en el mismo inciso 3 del artículo 1.6.1.23.6. del proyecto de decreto, este hace referencia al periodo en el cual la empresa operadora de pagos debe realizar la devolución. En este término no se considera el tiempo que se demoren las entidades financieras y/o franquicias emisoras de tarjetas crédito o débito en reflejar y poner a disposición el dinero en las cuentas indicadas por los turistas en la solicitud de devolución.
13	24/03/2021	**Viviana López** **viviana.lopez@planetpayment.com**	Comentario 11: Se debe incluir el correo electrónico de turista para notificaciones en el caso de confirmación o negación de la solicitud de devolución de IVA? ¿Se requiere algún otro tipo de comunicación al turista?	No aceptado	En la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros es necesario indicar el correo electrónico, para efectos de la notificación del acto administrativo que decide la solicitud, ya sea aprobándola o declarándola improcedente. De conformidad con lo dispuesto en el proyecto de decreto, no se requiere realizar ningún otro tipo de comunicación al turista extranjero, en relación con la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas - IVA.
14	24/03/2021	**Viviana López** **viviana.lopez@planetpayment.com**	Comentario 12: Cuando mencionan que se podrá realizar implementación después de parte de los operadores después de	Aceptado	El artículo 3° del proyecto de decreto indica que una vez se celebre el convenio con la empresa operadora de pagos, esta tendrá dos (2) meses para iniciar el proceso de

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			2 meses es importante aclarar que será gradual y dependerá de tener disponibles los insumos como: espacios definidos para operar, información de validación de estatus migratorio capacitación a la Dian y su equipo frente a la plataforma y la información de los comercios con factura electrónica en el país.		pagos, el cual será de manera gradual; es decir, que progresiva y continuamente la empresa seleccionada implementará la cobertura en todos los puntos indicados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. En consecuencia, se modificará el texto del artículo para precisar el momento a partir del cual se empezará a contar el término para la implementación de la cobertura y el plazo para hacerlo, que será la fecha de la firma del convenio. El texto del nuevo proyecto de artículo, es el siguiente: *"ARTÍCULO 3. Devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a turistas a extranjeros a través de empresas operadoras de pagos. La devolución del impuesto sobre las ventas –IVA, de que trata el Capítulo 23 del Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, a través de la empresa operadora de pagos se realizará en forma gradual, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de la firma del convenio."* En cuanto a los espacios definidos para operar, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN cuenta actualmente con espacios disponibles en los puertos, aeropuertos internacionales y puestos de control migratorio, los cuales serán

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					adecuados para que la empresa operadora de pagos opere. Por otra parte, se encuentra operando el sistema informático mediante el cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia validan el estatus migratorio de los turistas extranjeros que presentan solicitudes de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA, en virtud del convenio interadministrativo de información suscrito entre las dos entidades. En cuanto a la información de los comercios con factura electrónica en el país, se informa que el contenido de las facturas electrónicas lo tiene la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN como entidad que valida las facturas electrónicas y que, permitirá realizar las verificaciones necesarias.
15	24/03/2021	**Viviana López** **viviana.lopez@planetpayment.com**	Comentario 13: Cuando se menciona que va dirigido a seccionales de Impuestos y en las Direcciones de Impuestos y Aduanas que cuenten con puertos o aeropuertos internacionales. ¿Estás incluyen frontera terrestres y puertos o sólo aeropuertos internacionales? ¿Se puede validar por parte del operador que los puntos de operación sean aquellos	Aceptado	Sea lo primero manifestar, que el comentario hace referencia al ámbito de aplicación del proyecto normativo, lo cual se encuentra incluido en la Memoria Justificativa. En segundo lugar, se precisa que la reglamentación que se propone a través del proyecto de decreto va dirigida a las Direcciones Seccionales de Impuestos y a las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas que cuenten con puertos o

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			en donde se tenga alto flujo de solicitudes de devolución?		aeropuertos internacionales, al igual que a los puntos de salida internacional ubicados en fronteras terrestres, autorizados y controlados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por tanto, se ajusta la Memoria Justificativa en este sentido, en los siguientes términos: *"Se aplica en las Direcciones Seccionales de Impuestos y en las Direcciones de Impuestos y Aduanas que cuenten con puertos, aeropuertos internacionales y puestos de control migratorio terrestre, es decir, en los puntos de control migratorio del país, en donde, además, hay presencia de autoridades aduaneras competentes para la inspección de la mercancía.* *También va dirigido a los turistas extranjeros que adquieran en el territorio nacional bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA*." En los puntos de control migratorio del país hay presencia de las autoridades aduaneras competentes para la inspección de la mercancía, de acuerdo con los criterios de selectividad aduanera, siendo este uno de los requisitos que establece la norma para que proceda la devolución.
16	24/03/2021	**Viviana López** **viviana.lopez@planetpayment.com**	Comentario 14. (sic) Cuando se menciona que la Dian pueda suscribir convenios o contratos con terceros para que	Aceptado	El ítem de "Conveniencia de su expedición" sobre el cual se hace el comentario, hace parte de la Memoria Justificativa del proyecto de decreto.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			efectúen el pago de la devolución del IVA a los turistas extranjeros por la compra de bienes gravados en el territorio nacional, sin que la entidad pierda la facultad de control, verificación y definición de la solicitud de devolución. ¿Incluye a terceros además de los operadores que realizarán solo el proceso de los pagos a turistas? ¿Y habrá otros que realizarán tanto la de la validación y operación de devolución? ¿Cuantos operadores o terceros podrán realizar la operación? Al incluir a un operador como empresa privada, la DIAN tendrá una ventaja ya que en un solo lugar podrá acceder al control en tiempo real, contando con los reportes y plataforma integrada para mayor facilidad y control.		Cuando se expresaba que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN *"pueda suscribir convenios con terceros para que efectúen el pago de la devolución del impuesto sobre las ventas – IVA a los turistas extranjeros por la compra de bienes gravados en el territorio nacional", hacía* referencia a los convenios que esta entidad podría celebrar con las empresas operadoras de pago, tal como lo indica el artículo 3° del proyecto de decreto. Por lo anterior, y para armonizar el proyecto de decreto con su Memoria Justificativa, se ajustará esta última para precisar que los convenios se celebrarán con empresas operadoras de pagos y realizarán las actividades que se establezcan en los mismos. De otra parte, el proyecto de decreto no limita el número de empresas operadores de pago con los cuales la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN puede celebrar convenios. Lo anterior, sin perjuicio de que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN pueda ejercer sus funciones de fiscalización y control, de que trata el artículo 684 del Estatuto Tributario, tanto en el proceso de la devolución del impuesto sobre las ventas - IVA como en la etapa posterior al mismo.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
17	24/03/2021	**Viviana López** **viviana.lopez@planetpayment.com**	Comentario 15: Cuando se menciona que la implementación del proyecto normativo no implica costos para el estado. ¿Se ha considerado que para la implementación de los lugares para realizar la operación de las devoluciones en los aeropuertos tiene un costo? ¿Se tienen alguna concesión? ¿O solo se limita a mencionar costo del cambio normativo y después se mencionará el costo de estos espacios para el proyecto total?	No aceptado	La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN actualmente cuenta con los espacios disponibles tanto en los puertos como en los aeropuertos internacionales y puestos de control migratorio, para desarrollar la función de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA; es de resaltar que en la actualidad este procedimiento se está desarrollando, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 23 del Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Reglamentario en Materia Tributaria. Ahora, si la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas celebra convenios con empresas operadoras de pagos, se adecuarán se harán los ajustes que se requieran. Cuando en la Memoria Justificativa del proyecto de decreto se menciona que la implementación del proyecto normativo no implica costos para el Estado, hace referencia a los rubros presupuestales que ya tiene aprobados el Estado Colombiano para el funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN. Este proyecto, en consecuencia, no genera costos o rubros presupuestales adicionales a los que ya tiene asignados la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
18	25/03/2021	**Alejandro Buero** **abuero@globalblue.com**	Se ha incluido el pago en Efectivo como método de devolución del IVA al turista. Esta opción presenta algunas debilidades que entendemos no están alineadas con los objetivos del Decreto ni con los intereses que persiguen diferentes áreas del Gobierno Colombiano en lo que respecta al control del flujo de dinero e impuestos. En primer lugar, este método de devolución no permite contar con un sistema de Devolución de IVA 100% digital de punta a punta, ya que algunas devoluciones terminarán en un proceso manual (devolución en efectivo). Por lo tanto, el seguimiento de cada devolución desde la compra hasta la validación y finalmente hasta la etapa de devolución del IVA al turista no contará con trazabilidad digital ni podrá vincularse unívocamente a un viajero identificable. Finalmente, la opción de pagos en efectivo no está en línea con las últimas tendencias de consumo donde los pagos digitales están creciendo y ganando participación en todos los sectores. Recomendamos eliminar este método de devolución como opción de pago al turista tal cual estaba reflejado en la última versión del Decreto (2019).	No aceptado	La devolución en efectivo del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros es optativa para estos cuando el pago se realice a través de una empresa operadora de pagos, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3 del artículo 1.6.1.23.6. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, tal como se propone sustituir con este proyecto de decreto, que indica que la devolución se "podrá" efectuar en efectivo o mediante abono a la tarjeta débito o crédito emitida fuera del país. Este aspecto, al igual que la moneda utilizada para hacer la devolución, quedará estipulado en el convenio.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
19	25/03/2021	**Alejandro Buero** **abuero@globalblue.com**	Cantidad máxima de devolución de IVA 200 UVT (aproximadamente 13.500 USD de valor de compra). Esta restricción va en contra del espíritu de la Ley y del Decreto vigentes donde se establece que uno de los objetivos a perseguir es fomentar el desarrollo de la industria turística. Este límite tiene la particularidad de afectar a los viajeros que gastan más, ya que reducirá el atractivo del sistema de Devolución de IVA particularmente para ellos. Penalizar a este segmento de viajeros es ir en contra de cualquier interés del sector turístico ya que este tipo de viajero es el preferido para atraer ya que son los que más dinero gastarán en el país. Por otro lado, ningún país del mundo tiene este tipo de restricción por lo que Colombia tendría una desventaja competitiva frente a otros países con sistemas de Devolución de IVA. Además, este límite va en contra de uno de los principios de la OCDE sobre el tratamiento del IVA. Este principio establece que tanto comercios y consumidores deben tener un tratamiento impositivo equitativo. Finalmente, no hay razón para este tope en el valor a devolver del IVA desde el punto de vista de la	No aceptado	En relación con la eliminación del monto máximo a devolver al turista extranjero se destaca que el artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, le dio facultades al Gobierno nacional para reglamentar la devolución del IVA a turistas, entre ellas, las cuantías mínimas objeto de devolución y los montos máximos a devolver a cada turista; En consecuencia, se ha considerado que el monto máximo de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA será de 200 UVT ($7.261.600, año 2021), que equivale a la realización de compras del orden por valor de $38.218.947, lo cual significa que, de acuerdo con las estadísticas que lleva la Coordinación de Devoluciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al 99,12% de las solicitudes de devolución que cumplen requisitos se les reconocerá el monto total del IVA por el total de las compras.. Para establecer en el proyecto de decreto el monto de las 200 UVT, se consideró que, de conformidad con las estadísticas señaladas, solamente el 0,88% de los turistas realizan compras superiores a $38.218.947. Por lo anterior, se considera que los montos establecidos son razonables y, por tanto, no es procedente modificar el proyecto.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			seguridad, ya que un sistema de Devolución de IVA 100% digital de punta a punta que puede implementar Colombia tiene la potencialidad de contar con alertas y controles específicos que trabajan en tiempo real y son extremadamente seguros. Esto hace que la DIAN pueda administrar y tener un control absoluto del riesgo, y es precisamente por la que recomendamos eliminar la posibilidad que el pago sea en efectivo, si es que por razones de seguridad se está estableciendo este tope máximo. Recomendamos eliminar esta restricción Nota: En caso de no aceptar esta recomendación y decidan en cambio aumentar el tope de 200 UVT, es importante aclarar que el mismo aplique de forma individual por cada factura de compra y no por el total de facturas que solicite la devolución de IVA el viajero.		
20	25/03/2021	**Alejandro Buero** **abuero@globalblue.com**	No está claro si el decreto pretende que haya dos sistemas de devolución de IVA trabajando en paralelo. Si esto es así, habría un sistema de Devolución de IVA de la DIAN y otro del Operador de Devolución de IVA que haya sido seleccionado por la DIAN. Por lo	No aceptado	El proyecto de decreto reglamenta la devolución del impuesto sobre las ventas - IVA a turistas extranjeros, cuya responsabilidad se establece en la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			tanto, ambos sistemas serian ofrecidos al mismo tiempo a los comerciantes y a los viajeros, resultando esto en ineficiencias, confusiones y mal uso de los recursos de la DIAN. Si esta situación es así, estaría en contradicción con el espíritu del Decreto y la Ley 1955 de 2019 donde se establece "..prever una reducción de los plazos para su reconocimiento; para ello se requiere contar con herramientas que faciliten y agilicen el proceso de retorno a través de cruces automáticos de información y que, a su vez, garanticen su efectivo control y manejo.. " La situación actual ha demostrado que la DIAN ha incurrido en una alta demanda de recursos (mayores costos para el Gobierno Colombiano) y una gran cantidad de dificultades operativas para gestionar el servicio de Devolución de IVA. Además, si comparamos las estadísticas del sistema de Devolución de IVA de Colombia con otros casos de la región, podemos concluir que la experiencia actual del viajero no es la adecuada ni está a la altura de los estándares internacionales.		Dentro de las modificaciones al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, que se proponen en este proyecto de decreto se incorpora la posibilidad de realizar el pago de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a través de empresas operadoras de pagos, cuyos términos de operación serán definidos en el convenio. Adicionalmente, la modificación del reglamento busca la modernización del procedimiento actual mediante la simplificación del trámite, ampliación de la cobertura del beneficio de la devolución a la generalidad de los bienes gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, trámite ágil y eficaz, y reducción del término para su reconocimiento y pago, entre otras medidas.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			También, desde la perspectiva del viajero será muy difícil entender qué hacer cuando esté realizando sus compras y pretenda beneficiarse del sistema de Devolución de IVA. No porque existan varias entidades operando en simultaneo se garantiza el buen funcionamiento del sistema, todo lo contrario, se dificulta la ejecución de un servicio adecuado, llave en mano y sin costos para el Gobierno Colombiano. Recomendamos que la DIAN a través de un proceso de licitación evalúe y otorgue a un Operador de Devolución de IVA una concesión para que le brinde una solución llave en mano y sin costo para el estado, permitiéndole así al Gobierno Colombiano ofrecer a todos los interesados un servicio de Devolución de IVA de 100% digital de punta a punta de última generación. Adicionalmente el sistema concesionado debe permitir a la DIAN tener el total control y gestión del proceso completo. Por último, cuando un viajero opta por utilizar el sistema de Devolución de IVA, está aceptando los términos de condiciones donde también se establece la comisión del Operador de Devolución de IVA. Dicha		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			comisión debe ser validada y aprobada por la DIAN.		
21	25/03/2021	**Alejandro Buero** **abuero@globalblue.com**	La elegibilidad del viajero para acogerse al sistema de Devolución de IVA debe ser la residencia del viajero en lugar de la nacionalidad. Esto está vinculado al principio de que cualquier persona es responsable fiscal ante las autoridades fiscales de su país de residencia (no de su nación de origen) Recomendamos corregir esta condición de elegibilidad para el sistema de Devolución de IVA.	No aceptado	Respecto de la propuesta de considerar la residencia del viajero en lugar de la nacionalidad para elegir el sistema de devolución del impuesto sobre las ventas - IVA, se informa que el proyecto de decreto reglamenta el artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, que establece el derecho del turista extranjero a solicitar la devolución impuesto sobre las ventas -IVA sobre los bienes gravados que adquiere en el país, en consecuencia, los turistas que no cumplan con esta condición no podrán solicitar la devolución del impuesto. Con fundamento en lo anterior, los colombianos cuya residencia se encuentra en el exterior y vienen al país en calidad de turistas, no son objeto de este beneficio por no cumplir la condición de extranjeros. Igual sucede para aquellos colombianos que poseen doble nacionalidad, ya que, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 43 de 1993, el colombiano que se encuentra en esta condición, ingresa y permanece en el territorio nacional en calidad de colombiano; por tanto, no se considera extranjero en nuestro país y, en consecuencia, no es sujeto de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA, de que trata el artículo 39 de la Ley 300 de 1996.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
22	25/03/2021	**Alejandro Buero** **abuero@globalblue.com**	En los sistemas modernos 100% digitales de punta a punta de Devolución de IVA que Colombia podría implementar, el proceso de validación de cada solicitud de Devolución de IVA (incluida la validación con la base de datos de migraciones) ocurre en tiempo real y con el viajero físicamente presente en el punto de salida autorizado. Esto aplica tanto a la validación presencial frente a un funcionario de la DIAN como para la validación realizada por autogestión del turista (quiosco o tecnología similares que los Operadores de Devolución de IVA pueden ofrecer). Por lo tanto, la comunicación al viajero (ya sea una aprobación o un rechazo de la solicitud de Devolución de IVA) se realiza también en tiempo real donde el turista recibe su comprobante con el resultado de la validación y firma digitalmente la conformidad; por lo que no es necesario emitir posteriormente ninguna notificación por correo electrónico al viajero.	No aceptado	Respecto de la validación de la información, es de indicar que el procedimiento que se propone en el proyecto de decreto incluye el uso de tecnologías de información por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y las empresas operadoras de pagos. De otra parte, el proyecto de decreto prevé proferir un acto administrativo que decide la solicitud presentada, el cual se debe notificar a los turistas extranjeros en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
23	25/03/2021	**Alejandro Buero** **abuero@globalblue.com**	Los servicios del Operador de Devolución de IVA son más amplios que el simple pago del reembolso del IVA, que es sólo la etapa final del proceso de Devolución de IVA. El	No aceptado	Según el proyecto de artículo 1.6.1.23.6. *"la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN ordenará la devolución del Impuesto sobre las Ventas -IVA correspondiente a las*

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			Operador de Devolución de IVA proporciona a las autoridades una solución llave en mano, 100% digital de punta a punta y que posee diversos y específicos servicios para cada parte interesada (comerciantes, viajeros y autoridades).		*solicitudes aprobadas, mediante abono a la tarjeta de crédito internacional emitida fuera del país e indicada en la solicitud de devolución, dentro del mes siguiente a la fecha de radicación de la solicitud.* *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá efectuar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros a través de empresas operadoras de pagos, previa la expedición de la resolución que así lo disponga por la respectiva entidad, y conforme con lo previsto en los convenios que se suscriban para el efecto".*
24	25/03/2021	**Alejandro Buero** **abuero@globalblue.com**	No es claro a qué se refiere el decreto cuando menciona una implementación gradual del Operador de Devolución de IVA. Nuestra opinión es que una vez que el Operador de Devolución de IVA es seleccionado por la DIAN luego de finalizado el proceso licitatorio, éste inicia sus servicios y gestiona todo el proceso íntegramente desde el primer día de ejecución del contrato acorde su plan de implementación.	Aceptado	Cuando en el artículo 3 del proyecto de decreto se indica que la devolución del impuesto sobre las venas -IVA a turistas extranjeros a través de la empresa operadora de pagos se realizará en forma gradual, quiere decir, que progresiva y continuamente la empresa seleccionada implementará la cobertura en todos los puntos indicados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a partir de la firma del convenio y deberá terminarla máximo a los dos (2) meses siguientes a esta. En consecuencia, se modificará el texto del artículo para precisar el momento a partir del cual se empezará a contar el término para la implementación de la cobertura y el plazo

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					para hacerlo, que será la fecha de la firma del convenio. El texto del nuevo proyecto de artículo, es el siguiente: *"ARTÍCULO 3. Devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a turistas a extranjeros a través de empresas operadoras de pagos. La devolución del impuesto sobre las ventas –IVA, de que trata el Capítulo 23 del Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, a través de la empresa operadora de pagos se realizará en forma gradual, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de la firma del convenio.*
25	25/03/2021	**Gonzalo Araujo** **garaujo@orza.com.co**	Los turistas extranjeros podrán solicitar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA pagado por la compra de bienes muebles gravados, cuyos pagos se realicen en efectivo, o con tarjetas débito o crédito emitidas fuera del país. ¿Cómo se prueba que la tarjeta de crédito es emitida fuera del país? ¿A quién le corresponde probarlo? Consideramos que, si ya se probó la condición de turista, la obligación de probar que la tarjeta es extranjera se convierte en un proceso adicional en la operación, sin que sea clara su necesidad. Adicionalmente, existe	Aceptado	Como lo hace notar el comentarista, los turistas extranjeros pueden efectuar las compras de bienes con cualquier medio de pago y establecer una restricción en el medio de pago de la compra (utilización de una tarjeta de crédito emitida fuera del país) para la procedencia de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA, no se considera una medida eficiente para probar que la adquisición la efectuó el turista, máxime cuando se exige la factura electrónica para documentar el proceso de devolución. Por lo anterior, se elimina la expresión *"emitida fuera del país"* en el artículo 1.6.1.23.3. contenido en el proyecto de decreto, el cual queda así:

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			una dificultad procedimental, en la comprobación de que la compra se hace con una tarjeta de crédito emitida en el extranjero, si bien, los 4 o 6 primeros números de la TC indican el número BIN, este NO queda explícito en la factura de venta, lo que haría imposible la comprobación, máxime en procesos 100% digitales. Adicionalmente, este elemento impediría procesos de automatización que pueden incorporarse tecnológicamente que hagan más rápido el proceso de cara a los turistas y las autoridades en Colombia.		*"Artículo 1.6.1.23.3. Bienes muebles gravados con derecho a la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA. Los turistas extranjeros podrán solicitar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA pagado por la compra de bienes muebles gravados, cuyos pagos se realicen en efectivo, o con tarjetas débito o crédito."*
26	25/03/2021	Gonzalo Araujo garaujo@orza.com.co	El monto máximo del impuesto sobre las ventas -IVA a devolver por solicitud será hasta por un valor equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario -UVT. Teniendo en cuenta que 200 UVT equivalen a $7,261,600 para el 2021, correspondientes a aproximadamente US$2,150, consideramos que es un valor muy bajo y proponemos aumentar este valor a por lo menos 500 UVT. Pareciera contraintuitivo, que se limite el máximo en devolución pues limita a los turistas con más	No aceptado	En relación con la eliminación del monto máximo a devolver al turista extranjero se destaca que el artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, le dio facultades al Gobierno nacional para reglamentar la devolución del IVA a turistas, entre ellas, las cuantías mínimas objeto de devolución y los montos máximos a devolver a cada turista. En consecuencia, se ha considerado que el monto máximo de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA será de 200 UVT ($7.261.600, año 2021), que equivale a la realización de compras del orden por valor de $38.218.947, lo cual significa que, de acuerdo

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			capacidad adquisitiva y de gasto. Si bien se entiende que es para prevenir fraude, dejar un límite, genera desincentivos y la intención del decreto, como lo señaló el mismo director de la DIAN es crear incentivos para reactivar el turismo en Colombia.		con las estadísticas que lleva la Coordinación de Devoluciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al 99,12% de las solicitudes de devolución que cumplen requisitos se les reconocerá el monto total del IVA por el total de las compras. Para establecer en el proyecto de decreto el monto de las 200 UVT, se consideró que, de conformidad con las estadísticas señaladas, solamente el 0,88% de los turistas realizan compras superiores a $38.218.947. Por lo anterior, se considera que los montos establecidos son razonables y, por tanto, no es procedente modificar el proyecto.
27	25/03/2021	Gonzalo Araujo garaujo@orza.com.co	Tradicionalmente (hace 30 años), la única prueba válida de exportación solo se podía realizar en el punto de salida (aeropuerto / terminal de cruceros / etc.), y esto se hacía mediante un sello físico en un formulario para verificar que las mercancías estaban allí en la hora (así como una forma válida de salida, por ejemplo, tarjeta de embarque). Sin embargo, con tecnología, existen formas aún mejores y más precisas de determinar la emigración. Pie Systems por ejemplo ha diseñado un mecanismo mediante el cual el turista carga una foto de la compra cuando llegue a casa; esto está	No aceptado	Respecto a la habilitación para la presentación de la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA desde el lugar de procedencia del turista con posterioridad a la salida del país, con base en la utilización de tecnologías que permiten georreferenciar los bienes adquiridos por el turista, se considera que es una propuesta que no procede, teniendo en cuenta que la compra de bienes en el territorio nacional con destino al exterior del país se considera una exportación y, por tanto, cuando el turista extranjero sale del país debe presentar los bienes ante la autoridad aduanera para inspección física acorde con los criterios de selectividad establecidos en el Sistema de Gestión de Riesgos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			georeferenciado y puede ayudar a verificar no sólo su compra, sino también la ubicación. De hecho, puede reducir el fraude en la devolución del IVA. Por lo anterior, consideramos que no es necesario limitar en este artículo que la solicitud sea realizada antes de la salida del país, sino dejarlo más amplio para que quede la posibilidad de implementar otros mecanismos, de igual manera se propone que en el mismo se incluyan mediante prueba digital, aceptando la georeferenciación dentro del proceso.		Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y más aún cuando el turista presenta una solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA.
28	25/03/2021	Gonzalo Araujo garaujo@orza.com.co	Numeral 1. Presentar ante la dependencia competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los siguientes documentos: (...) Respetuosamente solicitamos que se incluya la palabra digital, para que quede claro que estos documentos pueden presentarse de manera digital, así mismo, incluir que puede presentarse ante la DIAN o ante la empresa Operadora de Pagos. Solicitamos adicionalmente se incluya la palabra dentro del artículo	No aceptado	Respecto de la solicitud de incluir la palabra "digital" en el texto del decreto para dar claridad a la forma de presentar los documentos en la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, se señala que cuando en el artículo 1.6.1.23.5. del proyecto de decreto se menciona que: *"La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá implementar mecanismos electrónicos que permitan recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros."*, se entiende como tales el conjunto de herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes, medios y todos los recursos necesarios para

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			la posibilidad de que se realice de manera automática, lo que permitirá implementar procesos de automatización e inteligencia artificial, que harán mucho más rápido, y con menos posibilidad de fraude por parte de los usuarios.		que el proceso se realice con estos estándares. Lo anterior, también procede cuando el pago se efectúe a través de la empresa operadora de pagos, conforme lo estable el inciso 2° del artículo 1.6.1.23.6. propuesto en el proyecto de decreto.
29	25/03/2021	Gonzalo Araujo garaujo@orza.com.co	Numeral 1.1. Solicitud de devolución en el formato y a través del mecanismo señalado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. En el evento que el itinerario de vuelo del solicitante sea con escala nacional, la solicitud de devolución se efectuará en el puerto o aeropuerto donde se realice el chequeo del equipaje con entrega del mismo en el exterior. Tal como lo manifestamos en el comentario anterior, nos parece importante dejar claro que el formato de devolución puede ser en formato digital. Así mismo, dejar la posibilidad de que la solicitud sea realizada con posterioridad a la salida del país.	No aceptado	Actualmente, para la presentación de la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas – IVA por los turistas extranjeros la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN cuenta con el formato FT-RE-1344 *"Solicitud Devolución del impuesto sobre las ventas – IVA Turistas Extranjeros No Residentes en Colombia*". Se reitera que la solicitud de devolución se podrá realizar de manera electrónica o digital, lo cual está considerado en el artículo 1.6.1.23.5. del proyecto de decreto que indica que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá implementar mecanismos electrónicos que permitan recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros. En cuanto al lugar en donde se deben presentar las solicitudes de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, cuando el itinerario de vuelo del solicitante sea con escala nacional, el

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					proyecto de decreto señala que: *"la solicitud de devolución se efectuará en el puerto o aeropuerto donde se realice el chequeo del equipaje con entrega del mismo en el exterior"*. Respecto a la habilitación para la presentación de la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA desde el lugar de procedencia del turista con posterioridad a la salida del país, con base en la utilización de tecnologías que permiten georreferenciar los bienes adquiridos por el turista, se considera que es una propuesta que no procede, teniendo en cuenta que la compra de bienes en el territorio nacional con destino al exterior del país se considera una exportación y, por tanto, cuando el turista extranjero sale del país debe presentar los bienes ante la autoridad aduanera para inspección física acorde con los criterios de selectividad establecidos en el Sistema de Gestión de Riesgos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y más aún cuando el turista presenta una solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA.
30	25/03/2021	Gonzalo Araujo garaujo@orza.com.co	Numeral 1.2. Representación gráfica de la factura electrónica expedida con el cumplimiento de los requisitos de ley. La fecha de la factura debe estar comprendida entre la fecha de ingreso al país y la fecha de salida.	Aceptado	La representación gráfica de la factura electrónica es un documento que los obligados a facturar electrónicamente disponen a los adquirentes de sus bienes y/o servicios cuando estos no cuentan con los medios técnicos y/o tecnológicos para poder recibir la factura en el formato estándar de

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			Sería conveniente aclarar a qué se refiere la representación gráfica de la factura electrónica. ¿Puede ser una foto digital de la misma? Proponemos que se refiera a digital en lugar de representación gráfica. Esperando haber contribuido de manera positiva con nuestros aportes, quedamos atentos a cualquier inquietud o ampliación de la información que consideren pertinente. Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de usted con sentimientos de consideración y aprecio.		generación XML. (FUENTE: DIAN-Proyectos impulso y masificaciones de la factura electrónica de preguntas frecuentes 5 de mayo de 2017) Esta representación debe contener las características técnicas establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, así como los elementos gráficos bidimensionales tipo QR para facilitar su verificación por parte del adquirente y/o las autoridades que por sus funciones lo requieran. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN cuenta con la información de la facturación electrónica se han reconsiderado los documentos que deben presentar los turistas extranjeros al momento de solicitar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA, para exigir solo los datos que permitan la identificación de las facturas electrónicas objeto de la solicitud. En consecuencia, se modificó el numeral 1° del artículo 1.6.1.23.5. del proyecto de decreto en el siguiente sentido: *"Artículo 1.6.1.23.5. Procedimiento de la solicitud de devolución. Para efectos de la devolución del impuesto sobre las ventas - IVA pagado en la adquisición de bienes muebles gravados, el turista extranjero al momento de la salida del país y antes del*

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					respectivo chequeo del equipaje con la empresa transportadora, deberá: *1. Presentar ante la dependencia competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los siguientes documentos:* *1.1. Solicitud de devolución en el formato y a través del mecanismo señalado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, relacionando los datos que permitan la identificación de las facturas electrónicas sobre las cuales se solicita la devolución."* En el evento que el itinerario de vuelo del solicitante sea con escala nacional, la solicitud de devolución se efectuará en el puerto o aeropuerto donde se realice el chequeo del equipaje con entrega del mismo en el exterior. 1.2. Documento mediante el cual acredita la calidad de turista, conforme con lo señalado en el parágrafo del artículo 1.6.1.23.2. del presente Decreto." En cuanto a la propuesta de modificar el proyecto de decreto para permitir que en reemplazo de la representación gráfica de la factura electrónica se permita entregar una "foto digital" de la misma, no se considera procedente, de conformidad con lo expuesto

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					anteriormente; no obstante, el proyecto de decreto prevé en el artículo 1.6.1.23.5. que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá implementar mecanismos electrónicos que permitan recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros, a lo cual se dará aplicación mediante la utilización de las tecnologías de información.
31	25/03/2021	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO asesorjuridico@anato.org / juridico@anato.org	Consideramos importante que se realice un mayor esfuerzo y se implemente este proceso de manera digital, en aras de dar más agilidad para realizar la solicitud de dicha devolución de IVA por parte de los turistas extranjeros, permitiendo que este sea efectivo en operatividad y tiempo. Adicional, teniendo en cuenta la situación actual de pandemia por COVID-19, esta sería una opción viable a considerar de acuerdo a los protocolos de bioseguridad implementados en los aeropuertos.	No aceptado	Uno de los objetivos del Decreto es modernizar el proceso de la devolución del impuesto sobre las ventas –IVA a los turistas extranjeros, por tanto, el proyecto de decreto ya prevé que el proceso se realice de manera electrónica, al indicar en el artículo 1.6.1.23.5. que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá implementar mecanismos electrónicos que permitan recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros, a lo cual se dará aplicación mediante la utilización de las tecnologías de información.
32	25/03/2021	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO asesorjuridico@anato.org / juridico@anato.org	Adicionalmente respecto a que este trámite se hará “al momento de la salida del país y antes del respectivo chequeo del equipaje con la empresa transportadora” y en cuanto a lo estipulado en el numeral 1.1 (…) **En el evento que el itinerario de vuelo del solicitante sea con escala nacional, la**	No aceptado	Se debe tener en cuenta que la compra de bienes en territorio nacional con destino al extranjero se asimila a una exportación, por tanto, es necesario presentar la solicitud de devolución antes del chequeo del equipaje y presentar los bienes ante la autoridad aduanera para inspección física acorde con los criterios de selectividad establecidos.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			solicitud de devolución se efectuará en el puerto o aeropuerto donde se realice el chequeo del equipaje con entrega del mismo en el exterior". (**negrilla** fuera de texto). Consideramos importante revisar el texto señalado en negrilla, con la finalidad de que este trámite se realice posterior al chequeo del equipaje con la empresa trasportadora y no previamente como lo sugiere el proyecto en el presente artículo, lo anterior para que el turista extranjero tenga el tiempo suficiente para realizar el proceso.		Respecto de la petición del comentarista de que la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros se presente después del respectivo chequeo del equipaje con la empresa transportadora, se considera que es una propuesta que no procede, teniendo en cuenta que la compra de bienes en el territorio nacional con destino al exterior del país se considera una exportación y, por tanto, cuando el turista extranjero sale del país debe presentar los bienes ante la autoridad aduanera para inspección física acorde con los criterios de selectividad establecidos en el Sistema de Gestión de Riesgos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, lo cual debe suceder antes del chequeo del equipaje, porque una vez que este suceda los bienes ya no se encuentran con el turista y el control aduanero no se puede realizar.
33	25/03/2021	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO asesorjuridico@anato.org / juridico@anato.org	Ahora bien, respecto al punto 1.2 del mismo artículo - Representación gráfica de la factura electrónica expedida con el cumplimiento de los requisitos de ley. (…), Se sugiere que se indique la forma de exhibición de esta factura para evitar diferentes interpretaciones. Se solicita indicar si el turista debe entregar copia de la misma o si es una simple presentación.	No aceptado	El proyecto de decreto indica en su artículo 1.6.1.23.5. que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá implementar mecanismos electrónicos que permitan recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros, a lo cual se dará aplicación mediante la utilización de las tecnologías de información. El proyecto de artículo se ajustó de la siguiente manera:

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					"Artículo 1.6.1.23.5. Procedimiento de la solicitud de devolución. Para efectos de la devolución del impuesto sobre las ventas - IVA pagado en la adquisición de bienes muebles gravados, el turista extranjero al momento de la salida del país y antes del respectivo chequeo del equipaje con la empresa transportadora, deberá: *1. Presentar ante la dependencia competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los siguientes documentos:* *1.1. Solicitud de devolución en el formato y a través del mecanismo señalado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, relacionando los datos que permitan la identificación de las facturas electrónicas sobre las cuales se solicita la devolución.* *En el evento que el itinerario de vuelo del solicitante sea con escala nacional, la solicitud de devolución se efectuará en el puerto o aeropuerto donde se realice el chequeo del equipaje con entrega del mismo en el exterior.* *1.2. Documento mediante el cual acredita la calidad de turista, conforme con lo señalado en el parágrafo del artículo 1.6.1.23.2. del presente Decreto.*

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					2. Cuando los criterios de selectividad del Sistema de Gestión de Riesgos así lo indiquen, presentar ante el funcionario competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para su revisión, los bienes que otorgan el derecho a la devolución del impuesto, con el fin de establecer que efectivamente saldrán del país. *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN aprobará las devoluciones que cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo y procederá a devolver los valores correspondientes, en los términos dispuestos en el presente Capítulo.* *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá implementar mecanismos electrónicos que permitan recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros.* *Parágrafo. Para verificar el estatus migratorio del turista extranjero la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá consultar los registros migratorios, en virtud de la autorización legal conferida por el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con el procedimiento que para este fin sea*

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					acordado con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia."
34	25/03/2021	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO asesorjuridico@anato.org / juridico@anato.org	En relación al punto 2. de este artículo - "Cuando los criterios de selectividad así lo indiquen, presentar ante el funcionario competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para su revisión, los bienes que otorgan el derecho a la devolución del impuesto, con el fin de establecer que efectivamente saldrán del país. No es claro donde podrá consultar el turista los criterios de selectividad, para los casos en que sea necesario hacer la presentación para su revisión de los bienes que otorgan el derecho a la devolución del impuesto, con el fin de establecer que efectivamente saldrán del país". (negrilla y subrayado fuera de texto).	Aceptado	En cuanto a los criterios de selectividad, se comenta que estos hacen parte del sistema de Gestión de Riesgos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los cuales, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 2010 de 2019, tienen carácter de reserva especial y solo podrán ser levantados por orden de autoridad judicial competente. De otra parte, para precisar que los criterios de selectividad son parte del Sistema de Gestión de Riesgos, se ajusta el numeral 2° del artículo 1.6.1.23.5. del proyecto de decreto, el cual queda así: *"2. Cuando los criterios de selectividad del Sistema de Gestión de Riesgos así lo indiquen, presentar ante el funcionario competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para su revisión, los bienes que otorgan el derecho a la devolución del impuesto, con el fin de establecer que efectivamente saldrán del país."* No obstante, se reitera que esta información no puede ser compartida por tener carácter de reserva especial.
35	25/03/2021	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	Al respecto, creemos que el proceso es más favorable si únicamente se hace la revisión de las facturas y no	No aceptado	Respecto de la petición del comentarista de que la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
		asesorjuridico@anato.org / juridico@anato.org	sobre los bienes como lo plantea el proyecto en este punto. Por tal razón reiteramos que el proceso debe ser con posterioridad al chequeo del equipaje y no previo a este.		extranjeros se presente después del respectivo chequeo del equipaje con la empresa transportadora, se considera que es una propuesta que no procede, teniendo en cuenta que la compra de bienes en el territorio nacional con destino al exterior del país se considera una exportación y, por tanto, cuando el turista extranjero sale del país debe presentar los bienes ante la autoridad aduanera para inspección física acorde con los criterios de selectividad establecidos en el Sistema de Gestión de Riesgos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, lo cual debe suceder antes del chequeo del equipaje, porque una vez que este suceda los bienes ya no se encuentran con el turista y el control aduanero no se puede realizar.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
36	25/03/2021	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO asesorjuridico@anato.org / juridico@anato.org	De no considerarse el ajuste de este punto, valdría la pena aclarar referente a los "los criterios de selectividad" bajo qué circunstancias o respecto de cuales bienes aplicarían.	Aceptado	Los criterios de selectividad hacen parte del sistema de Gestión de riesgos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los cuales de conformidad con el artículo 130 de la Ley 2010 de 2019, tiene un carácter de reserva especial y solo podrán ser levantados por orden de una autoridad judicial competente. No obstante, se ajusta el numeral 2° del artículo 1.6.1.23.5. del proyecto de decreto, para precisar que los criterios de selectividad forman parte del Sistema de Gestión de Riesgos que administra la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el cual queda así: *"2. Cuando los criterios de selectividad del Sistema de Gestión de Riesgos así lo indiquen, presentar ante el funcionario competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para su revisión, los bienes que otorgan el derecho a la devolución del impuesto, con el fin de establecer que efectivamente saldrán del país."* No obstante, se reitera que esta información no puede ser compartida por tener carácter de reserva especial.
37	25/03/2021	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	A su vez en este punto se indica que "La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas	No aceptado	La utilización de los mecanismos digitales que permitan recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
		asesorjuridico@anato.org / juridico@anato.org	Nacionales -DIAN **podrá** implementar mecanismos electrónicos que permitan recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros." (Negrilla fuera de texto). Al respecto proponemos que esta expresión se reemplace por "deberá", pues como lo mencionamos anteriormente, se requiere que el proceso de solicitud de devolución del IVA sea de manera digital, lo cual haría de este trámite algo más práctico, ágil y eficiente para los turistas.		turistas extranjeros y que el comentarista propone sean de obligatorio cumplimiento, se encuentran previstos en el proyecto de decreto para ser desarrollados por Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Es de resaltar que uno de los objetivos del proyecto de decreto es modernizar el proceso de la devolución del impuesto sobre las ventas –IVA a los turistas extranjeros, por tanto, este indica en el artículo 1.6.1.23.5. que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá implementar mecanismos electrónicos que permitan recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros, a lo cual se dará aplicación mediante la utilización de las tecnologías de información. Acorde con lo anterior, esta entidad desarrollará los mecanismos electrónicos y las herramientas que permitan recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros, conforme con la disponibilidad de recursos humano y económicos.
38	25/03/2021	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO asesorjuridico@anato.org / juridico@anato.org	Se solicita al Ministerio aclarar respecto a la intermediación que se cobrará, si hace referencia a intermediación por parte de las empresas operadoras o si es por parte de las franquicias de las	Aceptado	Para dar claridad sobre los conceptos que comprenden los costos de intermediación de las empresas operadoras de pago en el evento en que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, decida efectuar la

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			tarjetas de crédito, lo anterior para evitar diferentes interpretaciones.		devolución del impuesto sobre las ventas - IVA a los turistas extranjeros a través de estas, se ajustó el artículo 1.6.1.23.6. del proyecto de decreto, el cual queda así: *"Artículo 1.6.1.23.6. Modalidad de pago y término para realizar la devolución. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN ordenará la devolución del Impuesto sobre las Ventas -IVA correspondiente a las solicitudes aprobadas, mediante abono a la tarjeta de crédito internacional emitida fuera del país e indicada en la solicitud de devolución, dentro del mes siguiente a la fecha de radicación de la solicitud.* *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá efectuar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros a través de empresas operadoras de pagos, previa la expedición de la resolución que así lo disponga por la respectiva entidad, y conforme con lo previsto en los convenios que se suscriban para el efecto.* *En el caso previsto en el inciso anterior, la devolución se podrá efectuar en efectivo o mediante abono a la tarjeta débito o crédito internacional emitida fuera del país e indicada en la solicitud de devolución y el término para devolver no podrá exceder de diez (10) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en debida forma y el turista deberá*

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					autorizar a la empresa operadora para que descuente del valor a devolver los costos de intermediación que comprenden principalmente: los gastos de intermediación financiera y operativa."
39	25/03/2021	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO asesorjuridico@anato.org / juridico@anato.org	Así mismo, se sugiere indicar el costo de dicha intermediación, teniendo en cuenta que el artículo 1.6.1.23.7. establece en el numeral 6° que será improcedente el reconocimiento de la devolución cuando "El valor a devolver resulte inferior o igual a los costos de intermediación".	No aceptado	La intermediación comprende principalmente: los gastos de intermediación financiera y operativa. El costo que se le descontará al turista extranjero por concepto de esta intermediación quedará establecido en los términos del convenio con las empresas operadoras de pago, en el evento en que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, decida efectuar la devolución del impuesto sobre las ventas - IVA a los turistas extranjeros a través de estas.
40	25/03/2021	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO asesorjuridico@anato.org / juridico@anato.org	Ahora bien, creemos conveniente que la DIAN, considere articularse con el Viceministerio de Turismo para la contratar con empresas operadoras que realizan el trámite de devolución de IVA, y a su vez dar a conocer a los turistas estos servicios.	No aceptado	El proyecto de decreto se ha trabajado en concurso con el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, al igual que con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el fin de articular las competencias de cada uno de ellos. En consecuencia, una vez expedido el decreto y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN decida efectuar la devolución del impuesto sobre las ventas - IVA a los turistas extranjeros a través de

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					empresas operadoras de pago, se desatará el procedimiento que corresponda para su contratación.
41	25/03/2021	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO asesorjuridico@anato.org / juridico@anato.org	Solicitamos se ajuste la redacción del numeral 4. Del presente artículo, para mejor interpretación, toda vez que, no es claro si se hace referencia a la relación de los bienes declarados en un formulario o se refieren a la factura únicamente como documento para aportar.	Aceptado	Los documentos que se deben presentar en la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros se encuentran taxativamente señalados en el artículo 1.6.1.23.5. y a estos documentos se refiere el numeral 4 del artículo 1.6.1.23.7. del proyecto de decreto, a que hace referencia el comentario. Sin embargo, se considera pertinente precisar la redacción del numeral 4° del artículo 1.6.1.23.7. con el fin de dar claridad respecto a que las exigencias de los documentos aportados hacen relación a los bienes objeto del impuesto sobre las ventas -IVA a devolver. En consecuencia, el numeral 4° del artículo 1.6.1.23.7. del proyecto de decreto quedará así: *"4. Los documentos aportados sean ilegibles, enmendados o sus contenidos no concuerden con los bienes objeto del impuesto sobre las ventas -IVA a devolver."*
42	25/03/2021	Juan David Lozano Guzmán hbarragan@sic.gov.co;jdlozano@sic.gov.co	Artículo 1.6.1.23.2. Turista extranjero. Se considera turista extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2068 del 31 de diciembre de 2020, y	No aceptado	La definición de turista del proyecto de decreto está acorde con la definición de *"Turista Extranjero"* del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 2068 de 2020 y el artículo 2° de la Resolución 3167 de 2019 expedida por la

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			la regulación vigente en materia de visas e inmigración, a los nacionales de otros países que ingresan al territorio nacional sin ánimo de establecerse en él, con el propósito de visitar el territorio nacional con fines de ocio u otro motivo personal diferente al de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitado. En virtud de lo anterior se sugiere la siguiente redacción: Artículo 1.6.1.23.2. Turista extranjero. Se considera turista extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2068 del 31 de diciembre de 2020, y la regulación vigente en materia de visas e inmigración, a los nacionales de otros países que ingresan al territorio nacional sin ánimo de establecerse en él, con el propósito de visitar el territorio nacional con fines de ocio, cultura, salud, eventos u otro motivo personal diferente al de ser empleado o contratado por una entidad, sociedad o persona residente en el país o lugar visitado. (…)		Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, regulación vigente en materia de visas e inmigración. En consecuencia, no se considera pertinente realizar ajustes a la definición de turista que se propone en el proyecto de decreto.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
43	25/03/2021	Juan David Lozano Guzmán hbarragan@sic.gov.co;jdlozano@sic.gov.co	Artículo 1.6.1.23.4. Montos objeto de devolución. Los turistas extranjeros podrán solicitar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA por la compra de bienes muebles gravados, siempre y cuando cada factura de venta, incluido el impuesto sobre las ventas -IVA, sea igual o superior a tres (3) Unidades de Valor Tributario -UVT. El monto máximo de impuesto sobre las ventas -IVA a devolver por solicitud será hasta por un valor equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario -UVT. Por consiguiente, la entidad sugiere la siguiente redacción: Artículo 1.6.1.23.4. Montos objeto de devolución. Los turistas extranjeros podrán solicitar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA por la compra de bienes muebles gravados, siempre y cuando el valor de cada factura de venta, incluido el impuesto sobre las ventas -IVA, sea igual o superior a tres (3) Unidades de Valor Tributario -UVT. El monto máximo de impuesto sobre las ventas -IVA a devolver por solicitud será hasta por un valor equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario -UVT.	Aceptado	Con respecto a la sugerencia de ajuste del Artículo 1.6.1.23.4., se acoge la propuesta y se incluye el término *"valor",* dado que, se requiere cuantificar las facturas y determinar si el valor de cada una es igual o superior a las tres (3) Unidades de Valor Tributario - UVT, quedando así: *"Artículo 1.6.1.23.4. Montos objeto de devolución. Los turistas extranjeros podrán solicitar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA por la compra de bienes muebles gravados, siempre y cuando* ***el valor*** *de cada factura de venta, incluido el impuesto sobre las ventas -IVA, sea igual o superior a tres (3) Unidades de Valor Tributario -UVT.* *El monto máximo de impuesto sobre las ventas -IVA a devolver por solicitud será hasta por un valor equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario -UVT."*

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
44	25/03/2021	Juan David Lozano Guzmán hbarragan@sic.gov.co;jdlozano@sic.gov.co	Artículo 1.6.1.23.5. Procedimiento de la solicitud de devolución. Para efectos de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA pagado en la adquisición de bienes muebles gravados, el turista extranjero al momento de la salida del país y antes del respectivo chequeo del equipaje con la empresa transportadora deberá: (…) 1.2. Representación gráfica de la factura electrónica expedida con el cumplimiento de los requisitos de ley. La fecha de la factura debe estar comprendida entre la fecha de ingreso al país y la fecha de salida. (…) A causa de esto se sugiere la siguiente redacción: Artículo 1.6.1.23.5. Procedimiento de la solicitud de devolución. Para efectos de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA pagado en la adquisición de bienes muebles gravados, el turista extranjero al momento de la salida del país y antes del respectivo chequeo del equipaje con la empresa transportadora deberá: (…) 1.2. Representación gráfica de la factura electrónica expedida con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto 358 de 2020 (sic). La fecha de la factura debe estar	No aceptado	En relación con la propuesta de modificar los requisitos que debe cumplir la representación gráfica de la factura electrónica, conforme se indica en el numeral 1.2. del artículo 1.6.1.23.5. del proyecto de decreto, por los requisitos que debe cumplir esta factura electrónica “establecidos en el artículo 1.6.1.4.1.” del 1625 de 2016 (modificado por el Decreto 358 de 2020), se precisa que el artículo propuesto 1.6.1.4.1. del Decreto 1625 de 2016, hace referencia a las definiciones de algunos términos utilizados para efectos de la aplicación del capítulo 4 del título 1 de la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, relacionado con la facturación. Por tanto, no se considera pertinente realizar la modificación propuesta, teniendo en cuenta que es la ley (artículo 617 del Estatuto Tributario) la que establece los requisitos de la factura.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			comprendida entre la fecha de ingreso al país y la fecha de salida. (…)		
45	25/03/2021	Juan David Lozano Guzmán hbarragan@sic.gov.co;jdlozano@sic.gov.co	Artículo 1.6.1.23.7. Improcedencia del reconocimiento de la devolución. La solicitud de devolución será improcedente, en forma parcial o total, cuando: (…) 9. La factura de venta no cumpla con los requisitos exigidos para su expedición. Al respecto, se sugiere la siguiente redacción: Artículo 1.6.1.23.7. Improcedencia del reconocimiento de la devolución. La solicitud de devolución será improcedente, en forma parcial o total, cuando: (…) 9. La factura de venta no cumpla con los requisitos exigidos para su expedición, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.	No aceptado	En relación con la propuesta de adicionar la expresión: *"de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional",* al numeral 9 del artículo 1.6.1.23.7. en el proyecto de decreto, no se considera pertinente realizar la modificación propuesta, teniendo en cuenta que es la ley (artículo 617 del Estatuto Tributario) la que establece los requisitos de la factura.
46	25/03/2021	Juan David Lozano Guzmán hbarragan@sic.gov.co;jdlozano@sic.gov.co	10. Cuando el monto de las facturas presentadas para la devolución del impuesto sobre las vetas -IVA, incluido el impuesto sobre las ventas, sea inferior a tres (3) Unidades de Valor Tributario -UVT y/o superior a doscientas 200 Unidades de Valor Tributario -UVT.	Aceptado	Teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 1.6.1.23.4. "Montos objeto de devolución", del proyecto de decreto, se acoge parcialmente la propuesta de adicionar el numeral 10 al artículo 1.6.1.23.7, para incluir como causales de improcedencia del reconocimiento de la solicitud de devolución el monto mínimo que debe tener las facturas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					presentadas como soporte de la solicitud (3 UVT). En cuanto al monto de la solicitud de devolución superior a doscientas 200 Unidades de Valor Tributario -UVT, como causal de improcedencia, es de aclarar que cuando en el proyecto de decreto se hace referencia a 200 Unidades de Valor Tributario -UVT este valor es aplicable al monto máximo del impuesto sobre las ventas -IVA a devolver, mas no al monto máximo de la factura de venta. En consecuencia, se adiciona el numeral 10 al artículo 1.6.1.23.7. del proyecto de decreto, así: *"10. La factura de venta sea inferior a tres (3) Unidades de Valor Tributario -UVT."*
47	25/03/2021	Carlos Alberto Bernal Barrero entidadestatalddhh24856@gmail.com	Me gustaría que el dinero se invirtiera en tarjeta joven, programa joven s (sic) con futuro ya que es una transacción Comercial, el IVA no se debe aumentar por promedios del Bib, (sic) desde el 2004 hasta fecha de hoy, gracias Carlos Alberto Bernal Barrero Entidad estatal presente, economista, alto gobierno	No aceptado	El comentario no hace referencia al texto del proyecto de decreto. Las consideraciones se encuentran enfocadas al destino que se le debería dar al impuesto sobre las ventas - IVA. Sobre el particular se informa que el proyecto de decreto reglamenta el artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, relacionado con el derecho a la devolución del impuesto sobre las ventas – IVA por compras de bienes gravados en nuestro país que tienen los turistas extranjeros. El espíritu de esta ley es incentivar el turismo de compras por parte de

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					extranjeros, beneficiando de esta manera la economía interna.
48	25/03/2021	COTELCO GUSTAVO ADOLFO TORO VELASQUEZ CLAUDIA BARRETO GONZALEZ cbarreto@cotelco.org	1.- Que todos los procesos queden sistematizados y no exista proceso manual o entrega de documentos en físico, igualmente la agilidad del trámite en el mismo. por ejemplo, si ya la facturación es electrónica que el soporte que se entregue a la DIAN sea el mismo que el vendedor electrónicamente expide o envía al correo del comprador.	No aceptado	Respecto de la sistematización del proceso de devolución es de señalar que, el proyecto de decreto indica en su artículo 1.6.1.23.5. que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá implementar mecanismos electrónicos que permitan recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros, a lo cual se dará aplicación mediante la utilización de las tecnologías de información. El proyecto de artículo se ajustó de la siguiente manera: *"Artículo 1.6.1.23.5. Procedimiento de la solicitud de devolución. Para efectos de la devolución del impuesto sobre las ventas - IVA pagado en la adquisición de bienes muebles gravados, el turista extranjero al momento de la salida del país y antes del respectivo chequeo del equipaje con la empresa transportadora, deberá:* *1. Presentar ante la dependencia competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los siguientes documentos:* *1.1. Solicitud de devolución en el formato y a través del mecanismo señalado*

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, relacionando los datos que permitan la identificación de las facturas electrónicas sobre las cuales se solicita la devolución. *En el evento que el itinerario de vuelo del solicitante sea con escala nacional, la solicitud de devolución se efectuará en el puerto o aeropuerto donde se realice el chequeo del equipaje con entrega del mismo en el exterior.* *1.2. Documento mediante el cual acredita la calidad de turista, conforme con lo señalado en el parágrafo del artículo 1.6.1.23.2. del presente Decreto.* *2. Cuando los criterios de selectividad del Sistema de Gestión de Riesgos así lo indiquen, presentar ante el funcionario competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para su revisión, los bienes que otorgan el derecho a la devolución del impuesto, con el fin de establecer que efectivamente saldrán del país.* *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN aprobará las devoluciones que cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo y procederá a devolver los valores correspondientes, en los términos dispuestos en el presente Capítulo.*

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá implementar mecanismos electrónicos que permitan recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros. *Parágrafo. Para verificar el estatus migratorio del turista extranjero la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá consultar los registros migratorios, en virtud de la autorización legal conferida por el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con el procedimiento que para este fin sea acordado con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia."*
49	25/03/2021	COTELCO GUSTAVO ADOLFO TORO VELASQUEZ CLAUDIA BARRETO GONZALEZ cbarreto@cotelco.org	2.- Clarificar a que se refiere y cuáles son los criterios o parámetros de selectividad	Aceptado	Los criterios o parámetros de selectividad a que se refiere el numeral 2° del artículo 1.6.1.23.5. del proyecto de decreto, hacen parte del sistema de Gestión de riesgos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los cuales de conformidad con el artículo 130 de la Ley 2010 de 2019, tiene un carácter de reserva especial y solo podrán ser levantados por orden de una autoridad judicial competente. Con el fin de dar precisión al numeral se ajusta el proyecto para indicar que los criterios de selectividad del Sistema de Gestión de Riesgos que administra la Unidad

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
50	25/03/2021	COTELCO GUSTAVO ADOLFO TORO VELASQUEZ CLAUDIA BARRETO GONZALEZ cbarreto@cotelco.org	3.- Determinar que el turista puede escoger entre los intermediarios, también es importante que se establezcan los parámetros para determinar el costo de la comisión de intermediación que corresponda al operador autorizado o que se fije entre un mínimo y un máximo.	Aceptado	Con respecto a la escogencia entre intermediarios, se informa que el inciso 2° del artículo 1.6.1.23.6. del proyecto ya prevé que: *"la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN también podrá efectuar la devolución a través de empresas operadoras de pagos, previa la suscripción de convenios".* De otra parte, esta entidad cuenta con procedimientos y mecanismos para recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros, lo cual incluye el abono del valor reconocido en la tarjeta de débito o crédito internacional informada por el turista en la solicitud de devolución. La intermediación comprende principalmente: los gastos de intermediación financiera y operativa. Para dar claridad sobre los conceptos que comprenden los costos de intermediación, se ajustó el artículo 1.6.1.23.6. del proyecto de decreto, el cual queda así: *"Artículo 1.6.1.23.6. Modalidad de pago y término para realizar la devolución. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN ordenará la devolución del Impuesto sobre*

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					las Ventas -IVA correspondiente a las solicitudes aprobadas, mediante abono a la tarjeta de crédito internacional emitida fuera del país e indicada en la solicitud de devolución, dentro del mes siguiente a la fecha de radicación de la solicitud. *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá efectuar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros a través de empresas operadoras de pagos, previa la expedición de la resolución que así lo disponga por la respectiva entidad, y conforme con lo previsto en los convenios que se suscriban para el efecto.* *En el caso previsto en el inciso anterior, la devolución se podrá efectuar en efectivo o mediante abono a la tarjeta débito o crédito internacional emitida fuera del país e indicada en la solicitud de devolución y el término para devolver no podrá exceder de diez (10) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en debida forma y el turista deberá autorizar a la empresa operadora para que descuente del valor a devolver los costos de intermediación que comprenden principalmente: los gastos de intermediación financiera y operativa."*
51	Correspondencia Física	Doctor HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE	Comunicación de fecha 23 de marzo de 2021, Radicado 000E2021003388 observaciones y	No aceptado	En relación con la propuesta de inclusión de un parágrafo para dar viabilidad de tramitar la solicitud de devolución en los municipios

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
		Representante a la Cámara Departamento de Nariño Congreso de la República de Colombia Bogotá, D.C. Correspondencia Física	solicitud de adición a decreto devolución de IVA, radicado Propuesta de inclusión de un parágrafo para dar viabilidad de tramitar la solicitud de devolución en los municipios fronterizos.		fronterizos, es preciso señalar que el proyecto de decreto, en su artículo 1.6.1.23.5., que trata del procedimiento de la solicitud de devolución, indica que para efectos de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA pagado en la adquisición de bienes muebles gravados, el turista extranjero al momento de la salida del país y antes del respectivo chequeo del equipaje con la empresa transportadora, deberá presentar los documentos exigidos para la solicitud de devolución. Lo anterior implica que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN debe disponer puntos de atención para la recepción de solicitudes de devolución del impuesto sobre las ventas – IVA a turistas extranjeros en los puertos, aeropuertos y puntos de frontera terrestres, habilitados en nuestro país para ingreso y salida de viajeros.
52	Correspondencia Física	Doctor HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño Congreso de la República de Colombia Bogotá, D.C. Correspondencia Física	Validez de la cédula como documento acreditable de la nacionalidad extranjera de turistas ecuatorianos que transiten en las zonas de integración fronteriza	No aceptado	Con respecto a la validez de la cédula como documento acreditable de la nacionalidad extranjera de turistas ecuatorianos que transiten en las zonas de integración fronteriza, es preciso señalar que la cédula de ciudadanía para ecuatorianos es un documento de identidad válido para el ingreso a Colombia y tránsito en las zonas autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión 503 de 2001 de la Comunidad Andina de Naciones -CAN; igualmente, aplica para los nacionales de Bolivia y Perú que

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					ingresan a nuestro país por cuanto junto con Colombia y Ecuador son países miembros de la CAN. Este mismo tratamiento es aplicable para Argentina, Brasil, Paraguay, Venezuela y Bolivia, de acuerdo con las Decisiones 18 de 2008 y 37 de 2014 de MERCOSUR. Ahora bien, la Tarjeta Andina Migratoria -TAM expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se constituye en un requisito adicional al documento de identidad, indispensable para acreditar el estatus migratorio de turista extranjero, por cuanto el derecho a la devolución del impuesto sobre las ventas –IVA solo aplica para los visitantes que ostenten el mencionado estatus migratorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006. Es de anotar, que esta calidad de turista no es verificable en el documento de identidad del visitante extranjero.
53	Correspondencia Física	Doctor HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño Congreso de la República de Colombia Bogotá, D.C. Correspondencia Física	Propuesta de establecer facturación electrónica diferenciada	No aceptado	En cuanto a la propuesta de establecer facturación electrónica diferenciada, para que la devolución del impuesto sobre las ventas - IVA a los turistas extranjeros opere de manera automática al momento de realizar la compra, es de indicar que el Gobierno nacional reglamentó la factura a través del Decreto 358 de 2020, que sustituyó el Capítulo 4 del título 1 de la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria,

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					estableciendo el uso de la factura electrónica como factura de venta con validación previa a su expedición, para optimizar y automatizar el control fiscal y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales de los contribuyentes de los impuestos de carácter nacional, en consecuencia, no se considera procedente establecer otra clase de facturación para el control de las devoluciones a los turistas extranjeros. Por último, es de anotar que las verificaciones propuestas en el proyecto de decreto se realizarán en línea mediante el uso de tecnologías de información que permitirán que las devoluciones sean expeditas lo cual incentivará el turismo de compras en el país.
54	15-04-2021	Carolina Barrero Saavedra Directora de Aduanas de Bogotá	En el Decreto no se mencionan los tres (3) estatus migratorios a aplicar, por lo que es necesario hacer claridad en los permisos necesarios para acceder a la devolución, toda vez que el Decreto 3167 del 25 de octubre 2019 de Migración Colombia, se establecen los siguientes:	No aceptado	El Permiso de Turismo (PT) es uno de los tipos de permiso de ingreso y permanencia (PIP) de acuerdo con establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Resolución 3167 del 25 de octubre de 2019, expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por tanto, al hacer mención del Permiso de Ingreso y Permanencia -PIP se incluye en Permiso de Turismo -PT.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			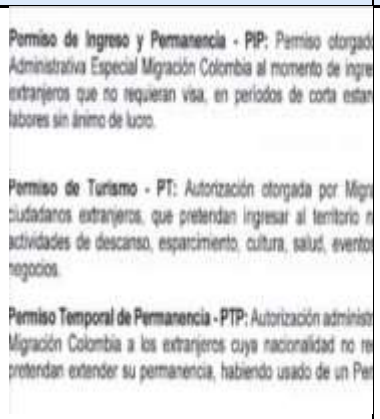 **Permiso de Ingreso y Permanencia - PIP:** Permiso otorgad Administrativa Especial Migración Colombia al momento de ingre extranjeros que no requieran visa, en períodos de corta estan labores sin ánimo de lucro. **Permiso de Turismo - PT:** Autorización otorgada por Migr ciudadanos extranjeros, que pretendan ingresar al territorio n actividades de descanso, esparcimiento, cultura, salud, eventos negocios. **Permiso Temporal de Permanencia - PTP:** Autorización adminis Migración Colombia a los extranjeros cuya nacionalidad no re pretendan extender su permanencia, habiendo usado de un Per		

Liliana A. Forero G

LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ
Directora de Gestión Jurídica
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN

Elaboró: Mabel Rocio Mejía Blandón
Aprobó: Julio Fernando Lamprea Fernández